

- ROBLEDO VS OFICIAL DECIMO SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MONTERREY, NUEVO LEON (PREVENCION).
- 20.- EXP.- 0528/00.- ALEJANDRA SENA MARTINEZ EN CONTRA DEL OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESCOBEDO, NUEVO LEON (ACUERDO Y RESOLUCION).
- 21.- EXP.-0529/00.- JUAN VILLARREAL GONZALEZ VS OFICIAL CUATRO DEL REGISTRO CIVIL DE MONTERREY, NUEVO LEON (ACUERDO Y RESOLUCION).
- 22.- EXP.- 0530/00.- MARIA ESHTER VELA ARREDONDO VS OFICIAL PRIMERO REGISTRO CIVIL DE AGUALEGUAS, NUEVO LEON (ACUERDO Y RESOLUCION).
- 23.- EXP.- 0531/00.- MARIA DEL ROSARIO NAJERA RODRIGUEZ VS OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL DE GALEANA, NUEVO LEON (ACUERDO Y RESOLUCION).
- 24.- EXP.- 0532/00.- JOSE ESPINOZA GARCIA VS OFICIAL SEXTO DEL REGISTRO CIVIL DE MONTERREY, NUEVO LEON (ACUERDO Y RESOLUCION).
- 25.- EXP.- 0533/00.- FRANCISCO EUFRACIO AVILA VS OFICIAL CUATRO DEL REGISTRO CIVIL DE MONTERREY, NUEVO LEON (ACUERDO Y RESOLUCION).
- 26.- EXP.- 0534/00 HELIODORO JUAREZ CASTILLO VS OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEON (ACUERDO Y RESOLUCION).
- 27.- EXP.- 0535/00 JOSE HERNANDEZ SILLER VS OFICIAL SEGUNDO DE ARAMBERRI, NUEVO LEON (ACUERDO Y RESOLUCION).
- 28.- EXP.- 0536/00.- JOSE LEOS CEDILLOS VS OFICIAL CUATRO DEL REGISTRO CIVIL DE GALEANA, NUEVO LEON (ACUERDO Y RESOLUCION).

TOTAL DE RESOLUCIONES ... 46

LA ANTERIOR LISTA DE ACUERDOS SE PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- DOY FE.- RUBRICAS

C. MAGISTRADA.
LIC. MARIA TERESA HERRERA TELLO DE HERNANDEZ
C. SECRETARIO.
LIC. ROSMY ESTIVEN CAMPOS GONZALEZ

ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2000 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SEGUIMIENTO QUE SE DEBE HACER A LAS OBSERVACIONES O SUGERENCIAS QUE RESULTEN DE LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS VISITAS ORDINARIAS REALIZADAS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS MENORES DEL ESTADO; Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los términos del artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado, la función de vigilancia en el Poder Judicial se realizará en los términos que establezca su Ley Orgánica.

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone en los artículos 103 y 107, que el Consejo de la Judicatura, a través de la Visitaduría Judicial, órgano auxiliar del mismo, es competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, supervisando las conductas de los integrantes de estos órganos jurisdiccionales, lo anterior a través de la práctica de visitas ordinarias y extraordinarias.

TERCERO: Que de toda visita de inspección debe levantarse acta circunstanciada por el Visitador Judicial, que cumpla las formalidades que la Ley Orgánica precisa, en la cual se asentará el desarrollo de la visita, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores públicos del Juzgado, las manifestaciones que respecto de la visita o contenido del acta realicen los titulares o servidores públicos del Juzgado, así como la firma del Juez y del Visitador Judicial.

CUARTO: Que el acta circunstanciada levantada con motivo de las visitas de inspección a los juzgados del Poder Judicial del Estado, debe ser analizada en su contenido y alcance por el Consejo de la Judicatura, a fin de determinar lo que corresponda, y en caso de responsabilidad, proceder en los términos previstos por las leyes.

QUINTO: Que a fin de lograr el objetivo mencionado en el considerando próximo anterior, y siendo de significativa importancia el fortalecimiento de la función jurisdiccional que desarrollan los órganos judiciales del Estado, se precisa que el Consejo tomando en cuenta el contenido de las actas que se levantan con motivo de las visitas de inspección, realice el seguimiento que corresponda para lo que:

Se decide con fundamento en los artículos 16, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 91, 102 y Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Una vez analizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, las actas de las visitas ordinarias que se realicen a los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, y sea el caso de hacer observaciones a los Titulares de esos órganos jurisdiccionales o a otros servidores públicos judiciales, el Presidente del Consejo remitirá el oficio correspondiente, sin perjuicio de que en visita posterior se realice el seguimiento relativo a las observaciones hechas.

SEGUNDO: Los jueces o servidores públicos judiciales que reciban oficio de observaciones, tomarán las medidas necesarias, e implementarán las acciones conducentes a fin de atender y actuar consecuentemente en relación a los señalamientos de la comunicación recibida, informando por escrito al Consejo sobre el particular.

Cuando existan observaciones o señalamientos que no puedan ser de inmediato resueltos, se expresará el tiempo en que serán cumplimentados.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial del Estado.

El Licenciado Fernando Lozano de la Garza, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado, certifica:

Que este Acuerdo General No. 1/2000, por el cual se establece el seguimiento que se debe hacer a las observaciones o sugerencias que resultan de las actas derivadas de las visitas ordinarias realizadas los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en Sesión de siete de febrero de 2000, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Licenciado Amadeo Garza Treviño, Presidente, Licenciada Juana María Treviño Torres y Licenciado Jorge Montemayor Salazar. Monterrey, Nuevo León, a ocho del mes de febrero de 2000-dos mil.- Conste.- Rúbricas.....

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**



LIC. FERNANDO LOZANO DE LA GARZA